Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	2023-00111
Accionante:	NOE RICO ASCENCIO
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Vinculado:	SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT.
Actuación:	CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN.

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 52.009.661 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional n.° 76.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020, acta de posesión del 29 de enero de 2020 y Decreto Distrital 089 de 2021, lo cual acredito con los documentos pertinentes; conforme al término concedido por su Despacho mediante correo auto que admite proferido 22 de marzo de 2023 y notificado en la misma fecha, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a los enunciados efectuados en el escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, solicito al Despacho declarar la inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales, respecto a BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Cuestión previa - la Secretaría Distrital del Hábitat y el deber de representar al Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá en el presente asunto.

De acuerdo con la competencia delegada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá por medio del Decreto Distrital 089 de 2021[1] en la cual se delega en los *"Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen",* con fundamento en las funciones inherentes de la Secretaría Distrital del Hábitat y el auto admisorio de la acción de tutela que ordenó la vinculación de esta Secretaría, es ésta la entidad responsable de contestar la presente acción de tutela en nombre y representación del Distrito Capital.

II. De los derechos fundamentales alegados

El señor Noe Rico Ascencio presenta acción de tutela, mediante la cual solicita la protección del derecho fundamental de: *"[…] petición […]"*. Lo anterior, por cuanto explica que: **i)** es víctima de desplazamiento forzado registrado en el registro único de víctimas; **ii)** alega que a la fecha no recibió el pago de su indemnización como víctima, por lo cual elevó una petición ante la unidad de víctimas el 23 de enero de 2023 con la radicación No. 2023-0035114-2, ***iii)*** indica que, si bien dieron respuesta a su petición, esta no absolvió su solicitud, por lo cual considera que se vulneró su derecho. Como pretensiones solicita lo siguiente:

> *"1. El cumplimiento de la Sentencia T Sentencia T-230/20. proferida por la Corte Constitucional.*
> *2. El cumplimiento de la Sentencia T-386/18. Proferida por la Corte Constitucional.*
> *3. El cumplimiento de la sentencia T 094 de 2016. Proferida por la Corte Constitucional.*
> *4. Solicito que me den una respuesta de fondo a mi petición.*
> *5. Solicito el pago de mi proceso indemnizatorio y el de mi núcleo familiar mencionado en la declaración, toda vez que ya han pasado 19 años desde el hecho victimizante, asimismo, refiero que ya es tiempo suficiente para que la UARIV me otorgue la indemnización sin aplicar el método técnico de priorización.*

6. Solicito a la UARIV realice una valoración exhaustiva a mi caso y que me paguen la indemnización sin utilizar el método técnico de priorización.".

III. Fundamentos de defensa

Las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat

La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental. Así las cosas, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual *"se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"* y el Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual *"se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"* establecieron las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:
a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.
b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008.
c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.
d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.
e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.
f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.
g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.
h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.
i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.
k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.
l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.

m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes.
n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.
ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de eco urbanismo y promover y coordinar su ejecución.
o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.
p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo".

El derecho de petición

La Corte Constitucional en la sentencia T-077 de 2 de marzo de 2018, MP. Antonio José Lizarazo Ocampo consideró que el derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación, las cuales fueron establecidas en la sentencia C-418 de 2017:

"

1) *El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*
2) *Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*
3) *La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*
4) *La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.*
5) *El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares".*

Carencia de competencia de acuerdo con las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat

De manera previa, con el debido respeto, se solicita al despacho de conocimiento, en lo que respecta a la Secretaría Distrital de Hábitat, se desvincule de este amparo, en cuanto que no existe nexo de causalidad entre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por el ciudadano, en la medida que esta Entidad, de conformidad con sus competencias, carece de facultad para efectuar inscripciones en el Registro Único de Víctimas (RUV) y reconocer pagos e indemnizaciones en virtud de tal registro, lo cual de conformidad a la Ley 1448 de 2011 es competencia de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas.

Por lo cual, no puede perderse de vista que las pretensiones y el litigio versa sobre la solicitud de **reconocimiento y el pago de la indemnización administrativa,** lo cual no guarda relación alguna con las atribuciones y funciones legalmente establecidas para la Secretaría, motivo por el cual, esta entidad carece de facultades para atender la pretensión de amparo referente a dicho reconocimiento y frente a la misma debe declararse la falta de legitimación por pasiva en el presente asunto.

Inexistencia de una conducta respecto de la cual pueda efectuarse el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales

En relación a los hechos y pretensiones se precisa, que la petición se presentó ante la Unidad para las Víctimas y **no ante esta entidad.**

Ahora bien, ante la comunicación del Despacho Judicial se procedió a consultar la plataforma del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS y el Sistema Integrado de Gestión Documental - SIGA de la entidad y no se evidenció la petición objeto de esta tutela, ni trasladada por parte de la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por lo tanto, de ninguna manera se ha vulnerado el derecho de petición, teniendo en cuenta que como se advirtió supra ante esta entidad no se radicó ni traslado la petición objeto de la acción de tutela, por ende, no puede hacerse un juicio de desigualdad frente a un hecho que no ha ocurrido y no podría compararse dos situaciones donde se pueda advertir una violación a este derecho.

IV. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al Despacho:

Primero: Declarar la inexistencia de derechos fundamentales vulnerados, respecto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. En consecuencia, desvincular a la entidad de la presente acción de tutela.

V. Pruebas

- Las normas distritales se pueden consultar en: ***http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm.***

VI. Anexos

a. Copia de la Resolución 037 de 2020.
b. Acta de posesión del 29 de enero de 2020.
c. Decreto Distrital 089 de 2021.

VII. Notificaciones

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 **n.°** 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517 y al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.**

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Zoraly Caicedo Yepez - Abogada Contratista Subsecretaria Jurídica.
Revisó: José Alejandro García García – Abogado Contratista – Subsecretaria Jurídica